Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOTRACERREJÓN.,** contra, **BERNAN DAVID BOLIVAR SOTO**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00253** 00

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **BERNAN DAVID BOLIVAR SOTO** y a favor de **COOTRACERREJÓN,** por las siguientes sumas de dinero:

- ONCE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS ($11.249.075), por concepto de capital dejado de cancelar del pagaré N° 101-1005019
- Intereses moratorios del capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **BERNAN DAVID BOLIVAR SOTO**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **BERNAN DAVID BOLIVAR SOTO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

J.V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en estado
numero 154 de fecha 5/10/22
Secretaria:

J.V.